

----- **VOLUMEN MIL CIENTO VEINTICINCO** -----
----- **ESCRITURA VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS NUEVE** -----

-----En la Ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur, México, a los **veintinueve** días del mes de **octubre** del año dos mil **dieciocho**, **YO**, la Licenciada **MARIA DEL PILAR GARCIA OROZCO**, Notario **Público Número Diecisiete** del Estado de Baja California Sur, y del Patrimonio del Inmueble Federal, con ejercicio en el Municipio de Los Cabos y con Residencia en la ciudad de **Cabo San Lucas**, hago constar **LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL** que otorgan el joven **PEDRO EDUARDO IDIRIN SOBERA** y la señorita **ANDREA ISABEL ESTEFANÍA IDIRIN SOBERA** , ambos por su propio derecho, de conformidad a las leyes en vigor en los Estados Unidos Mexicanos, y al efecto otorgan las siguientes: -----

----- **CL Á U S U L A S** -----

----- **ÚNICA.-** Los comparecientes, en uso del permiso que otorgó la Secretaría de Economía, y el cual se inserta al presente instrumento con posterioridad, están de acuerdo en constituir una Sociedad Anónima de Capital Variable, la cual la sujetan a los siguientes: -----

----- **E S T A T U T O S** -----

----- **CAPÍTULO PRIMERO** -----

-----**DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.** -----

-----**PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La denominación de la Sociedad será **"WAREHOUSE RENTALS MI LOS CABOS"**, e irá siempre seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de las iniciales **"S.A. DE C.V."** ---

----- **SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Sociedad será en **CABO SAN LUCAS, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR**, sin perjuicio de que se establezcan agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero. -----

----- **TERCERO.- DURACIÓN.-** La duración de la Sociedad será **indefinida**. -----

----- **CUARTO.- OBJETO.-** La Sociedad tendrá como objeto: -----

-----**1)** Renta de mobiliario diverso y artículos decorativos para todo tipo de eventos sociales, banquetes, fiestas, XV años, brindis, bodas y similares. -----

-----**2)** Compra, venta, exportación e importación de mobiliario, equipo, maquinaria, insumos, materia prima y todo lo relacionado con los negocios de decoración para eventos sociales, similares y conexos necesarios para la realización de los objetos sociales.-----

-----**3)** Producir, reparar, comprar, vender, importar, exportar, permutar, arrendar, subarrendar, administrar y comercializar, tomar en comodato, fabricar, maquilar, transformar y ensamblar toda clase de bienes y productos necesarios para la prestación de los servicios que se relacionen con la industria de transporte (público y privado).-----

- 4)** Prestar el servicio de transporte público y privado federal de turismo en sus diferentes modalidades como; invitados de algún evento mencionado en el punto uno, colaboradores, mobiliario de la empresa o equipo, en las propias instalaciones de la empresa, en sitio previamente determinados, en los lugares de alojamiento de los pasajeros, puertos, aeropuertos, terminales ferroviarias, así como en las zonas que dentro de la naturaleza sean susceptibles. Administración, prestación y operación de servicio público y privado federal de turismo federal de pasajeros en cualquier modalidad, incluyendo la modalidad de taxis, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril, terminales de autobuses, puertos marítimos y cualquier otro relacionado con el objeto social. -----
- 5)** El establecimiento y la explotación del Servicio Público Federal de transporte de pasajeros, turismo y carga, autotransporte y maquinaria de todo tipo, en las rutas o tramos de jurisdicción federal, de jurisdicción local o internacional, autorizados mediante las concesiones o permisos que para el efecto le otorguen a la sociedad, la Secretaria de Comunicaciones y Transportes y/o Gobierno local correspondiente; o mediante las concesiones que la sociedad reciba en transferencia, o en virtud de; las concesiones o permisos que en goce le aporten sus propios socios y que autoricen las autoridades competentes. -----
- 6)** La administración, arrendamiento, subarrendamiento y operación de salones, restaurantes y estudios para todo tipo de eventos.-----
- 7)** Reservar espacios en los medios de transporte, podrá celebrar contratos de transporte, en instalaciones de la empresa o previamente determinado.-----
- 8)** Comprar y vender y por diversos medios comercializar, poseer, operar, adquirir, rentar o arrendar, alquilar, importar y exportar y en general de cualquier manera, celebrar cualquier acto de comercio o industria civil o mercantil, que no esté expresamente prohibido por las leyes.-----
- 9)** La adquisición, enajenación, producción, elaboración, transformación, acabado, importación, exportación, distribución y el comercio en general de cualquier y todo tipo de bienes, productos y artículos permitidos por la Ley. Sin limitar la generalidad de lo anterior, adquirir, comprar, vender, permutar, poseer, arrendar, fideicomitir, disponer y negociar en cualquier forma con toda clase de bienes muebles e inmuebles por si o asociados con otras sociedades o personas.-----
- 10)** La compra, venta, distribución, importación, exportación, fabricación, maquila, reconstrucción, consignación, comisión, reparación, y adecuación, de toda clase de artículos, maquinaria, equipos, implemento, refacciones, accesorios, y materiales en general, nuevos o usados, para eventos, decoración, transportación y comercio en general, así como el mantenimiento de los mismos.-----
- 11)** Organizar, dirigir, administrar, crear, manejar y comercializar todo tipo de eventos sociales, banquetes, fiestas, brindis, bodas y similares.-----
- 12)** La adquisición, enajenación, administración, explotación, dar o tomar en

arrendamiento, y comercialización y cualquiera otra operación relativa a la compra y renta de mobiliario y equipo de decoración-----

-----**13)** La compra, venta, importación, exportación y relativos de todo tipo bebidas, incluyendo las alcohólicas, en cualquier presentación, así como de cualquier tipo de alimentos y repostería.-----

----- **14)** Celebrar toda clase de contratos de arrendamiento y compraventa, así como convenios y ejecutar toda clase de actos relacionados con el objeto de la sociedad, tanto dentro del territorio de la República Mexicana como en el extranjero. -----

----- **15)** Administrar, rentar, subarrendar, alquilar, enajenar, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la ley, de villas y o cualquier bien inmueble.-----

----- **16)** Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la Ley, de bienes muebles e inmuebles, con las limitaciones establecidas por la ley.-

----- **17)** Adquirir, enajenar, poseer, ejercer, licenciar, concesionar y ceder el derecho al uso de las patentes, marcas, concesiones, franquicias, nombres comerciales, logotipos distintivos, permisos, licencias, privilegios, inventos, mejoras y derechos de autor que estén relacionados o que sean útiles respecto a cualquier negocio de la Sociedad, sean nacionales o extranjeros.-----

----- **18)** La representación en la República Mexicana o en el extranjero de empresas, sean éstas nacionales o extranjeras, en calidad de comisionista, agente, intermediario o factor, representante legal o apoderado, relacionadas con las actividades anteriores descritas, así como la distribución y comercialización de sus productos.-----

----- **19)** Obtener o conceder préstamos, otorgar y recibir garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto a las contraídas o de los títulos emitidos y aceptados por terceros, la emisión, suscripción, aceptación, endose o aval de cualquier título o valor que la ley permita, la importación y exportación de toda clase de bienes; así como aperturar, cerrar, o girar cuentas bancarias y de inversiones. -----

----- **20)** La prestación de toda clase de servicios administrativos, técnicos y profesionales permitidos por la Ley.-----

----- **21)** Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo tipo de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones, empresas, industrias, comercios de servicios o de cualquier otra índole tanto nacional como extranjera, así como participar en su administración o liquidación.-----

----- **22)** El otorgamiento de todos los contratos, realización de todas las operaciones y la ejecución de todos los actos civiles, mercantiles y de cualquier otra naturaleza permitida por las leyes, que sean necesarias, útiles o convenientes para el desarrollo de los negocios sociales.-----

-----**23)** Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto -----

----- **24)** La prestación y contratación de todo tipo de servicios personales y actividades permitidas por la ley, inclusive la prestación de servicios de dirección, técnicos, administración, planeación, asesoría, operación, contratación y subcontratación de personal capacitado para el cumplimiento del presente objeto social, para todo tipo de sociedades civiles o mercantiles.-----

----- **25)** Establecer, instalar, construir, adquirir, operar así como arrendar sucursales, subsidiarias, agencias, bodegas, talleres, establecimientos, almacenes, oficinas y representaciones o corresponsalías de toda índole en la República Mexicana o en el Extranjero.-----

----- **26)** En general, la realización de todas las operaciones y la ejecución de todos los actos permitidos por las leyes aplicables, que sean propios, anexos o conexos a las actividades mencionadas o que sean necesarios, útiles o convenientes para el mejor y completo desarrollo del objeto de la sociedad. -----

-----**NACIONALIDAD**-----

----- **QUINTO.- NACIONALIDAD.-** La nacionalidad de la sociedad es **MEXICANA, CON CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS**, sus accionistas convienen, de conformidad con lo dispuesto por la fracción VII séptima del artículo segundo de la Ley de Inversión Extranjera que "LA SOCIEDAD NO ADMITIRÁ DIRECTA NI INDIRECTAMENTE COMO ACCIONISTAS A INVERSIONISTAS EXTRANJEROS Y SOCIEDADES SIN CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS, NI TAMPOCO RECONOCERÁN EN ABSOLUTO DERECHOS DE ACCIONISTAS A LOS MISMOS INVERSIONISTAS Y SOCIEDADES", si por algún motivo o por cualquier evento, alguna de las personas antes mencionadas llegare a adquirir una participación social contraviniendo así lo establecido en esta Cláusula, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada, sin que se le dé valor alguno, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de las acciones canceladas.--

-----**CAPÍTULO SEGUNDO**-----
-----**CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.**-----

----- **SEXTO. CAPITAL SOCIAL-** El capital social es variable. El capital social variable es ilimitado. El Capital social Mínimo Fijo de la Sociedad será la cantidad de **\$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL)**. El Capital Social Mínimo Fijo será susceptible de aumentarse y disminuirse mediante el acuerdo favorable que decrete la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiendo ser protocolizadas las actas en las cuales se haga constar los acuerdos respectivos e inscritos en el Registro Público de Comercio. La asamblea de Accionistas podrá designar series a las acciones que representan el capital social. -----

----- **SÉPTIMO.- CAPITAL VARIABLE.-** El Capital Social Variable es ilimitado. De

conformidad con lo que establece el artículo 213 doscientos trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para el aumento y disminución del Capital Social en su parte variable no se requerirán más formalidades que las que establece el capítulo octavo de la ley aludida, por lo tanto los incrementos y decrementos al capital social en su parte variable, se llevarán a cabo mediante el acuerdo favorable de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin que sea necesaria la protocolización del acta en que se asiente dicho acuerdo para que surta los efectos legales correspondientes, teniendo validez dicho acuerdo a partir de la fecha en que sea legalmente decretado.-----

----- **OCTAVO.- DISMINUCIONES Y AUMENTOS DEL CAPITAL.-** Las acciones representativas del capital de la Sociedad podrán ser emitidas por aportaciones de los accionistas o por admisión de nuevos accionistas, como resultado de aportaciones en efectivo o en especie; así como cuando lo decrete la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, por la capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación y reevaluación. Los Accionistas de la Sociedad tendrán el derecho de preferencia para suscribir y pagar las acciones correspondientes a los aumentos de su capital social en proporción al número de sus acciones, para suscribir el capital social. Los Accionistas de la Sociedad que expresamente renuncien o no ejerciten dicho derecho de preferencia dentro de los treinta días naturales siguientes a partir de la notificación, darán lugar a que otros Accionistas que si ejerciten su derecho de preferencia suscriban y paguen en proporción a su tenencia accionaria, las acciones no suscritas de que se trate. Dichos otros Accionistas tendrán que suscribir y pagar cualesquiera acciones pendientes de suscripción y pago, según se señala anteriormente, dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la suscripción de las acciones respectivas. Al cumplimiento del segundo plazo de 30 treinta días naturales señalado y en caso de que queden algunas acciones sin suscribir, éstas permanecerán en la Tesorería de la Sociedad, para ser entregadas en las fechas que éstas vayan siendo suscritas o pagadas. No se podrán emitir nuevas acciones, hasta que las anteriores emitidas hayan sido suscritas y pagadas en su totalidad, sin importar la serie. -----

----- La disminución de la parte variable del capital social se deberá llevar a cabo a prorrata, debiéndose rembolsar la disminución del capital respectivo a los Accionistas en proporción al número de acciones de que sean titulares.-----

----- La reducción del capital social, efectuada mediante reembolso a los socios o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de no ser posible lo anterior, se publicará por 3 tres veces en el Periódico Oficial en la entidad federativa en la que tenga su domicilio la sociedad, con intervalos de 10 diez días.-----

----- Cualquier aumento o disminución del capital social en su parte variable, podrá realizarse mediante la celebración de una Asamblea General Ordinaria y ésta deberá registrarse en el libro de variaciones de Capital, que deberá mantener la Sociedad, de

conformidad a lo que establece el artículo 219 doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **NOVENO.- VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES.-** El Capital Social estará representado por acciones nominativas con valor nominal de **\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una.-----

----- Cada acción otorgará a su tenedor derecho a 1 un voto en asambleas de Accionistas. Las acciones serán indivisibles y estarán representadas por certificados provisionales o títulos definitivos que ampararán una o más acciones. -----

----- Las acciones que representen el capital social mínimo fijo y el capital social variable, conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones.-----

----- Los certificados provisionales de los títulos definitivos de las acciones deberán expedirse de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 111 ciento once, 125 ciento veinticinco y 126 ciento veintiséis y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Llevarán la firma autógrafa de dos de los miembros del Consejo de Administración o del Administrador Único, así como impresa o grabada la estipulación que se consigna en el siguiente estatuto. -----

----- La Sociedad deberá mantener un libro de registro de acciones de conformidad con lo que establece el artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicho libro deberá contener, nombres, nacionalidad y domicilio de los Accionistas y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números series, clases y demás particularidades. -----

----- **DÉCIMO.- PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE TÍTULOS.-** Para el caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más certificados provisionales o títulos definitivos de acciones, el procedimiento señalado en los artículos 44 cuarenta y cuatro y demás relativos de La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito deberá de ser observado. Una vez cumplido lo anterior, la Sociedad de conformidad con lo solicitado por escrito por el accionista interesado, podrá reemplazar el certificado provisional o título definitivo de las acciones perdido, destruido o robado, en el entendimiento de que los certificados provisionales o títulos definitivos de acciones deberán ser expedidos exclusivamente a nombre de la persona física o moral, registrada como titular en el libro de registro de acciones de la sociedad. -----

-----**DÉCIMO PRIMERO.- VINCULACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA TRANSMISIÓN DE ACCIONES.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 130 ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el socio que pretenda enajenar parcial o totalmente sus acciones deberán solicitar por escrito al Órgano de Administración de la Sociedad con 10 diez días hábiles de anticipación para que autorice la enajenación correspondiente, en cuyo caso dicho órgano convocará con posterioridad a este acto y a la brevedad posible a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a efecto de que las acciones sean ofrecidas a los demás socios, otorgándoles derecho preferencial en proporción a su participación en el capital de la Sociedad, para

adquirirlas.-----

----- Si el enajenante se tratara del Administrador General Único o en su caso, del Presidente o Secretario del Consejo de Administración, cualquiera de estos podrá convocar inmediatamente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas donde ofrecerá sus acciones y esta será la encargada de autorizar la enajenación de que se trate.-----

----- Si dado el caso los Accionistas restantes renunciaren a su derecho preferencial, el Accionista enajenante propondrá a la asamblea un adquirente de las acciones, cuya inclusión como nuevo Accionista se sujetará a la aprobación mayoritaria de los Accionistas que continúen en la Sociedad.-----

----- En el supuesto de que no fuese aceptado el accionista propuesto, el Órgano de Administración estará autorizado para buscar un nuevo Accionista y deberá efectuar la venta de las acciones al precio real que tengan las mismas, determinando su valor derivado del dictamen que emita un corredor público, en un término que no excederá de 30 treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se celebre la asamblea.-----

----- Cuando no sea posible encontrar a un nuevo Accionista que adquiera las acciones puestas en venta, se convocará de nueva cuenta a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para que acuerde lo conducente. -----

----- No obstante lo dispuesto en este artículo, podrá efectuarse cualquier transmisión de acciones sin la previa autorización del órgano de administración, y sin sujetarse a las demás estipulaciones del presente artículo, cuando la misma sea autorizada por la totalidad de los Accionistas de la Sociedad, o cuando tenga como causa un acto corporativo de fusión o escisión de la titular.-----

----- Los certificados o títulos de acciones emitidos por la Sociedad, deberán llevar impresa una leyenda en términos similares al párrafo que a continuación se inserta: ----

----- "La transmisión de este certificado y de las acciones amparadas por el mismo, está limitada por las disposiciones de los estatutos de la Sociedad. Toda transmisión que se efectúe sin sujetarse a tales disposiciones será nula de pleno derecho." -----

-----**DÉCIMO SEGUNDO.- LIMITACIONES.-** Ningún Accionista podrá preñar, gravar, otorgar en fideicomiso, o en factoraje, usufructuar, constituir en depósito, o en cualquier otra forma ceder sus derechos corporativos o patrimoniales sobre las acciones de su propiedad que signifique la intervención en la Sociedad de un tercero, sin previo acuerdo favorable del 75% setenta y cinco por ciento de los socios reunidos en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. En caso contrario dicha operación se tendrá como nula absolutamente y no dará intervención alguna a quien pretenda participar en las decisiones de la Sociedad justificando su interés en dicha operación.-----

----- Cuando sean motivo de embargo las acciones de un Accionista, este deberá practicarse teniéndose a la vista los títulos respectivos y el embargante no tendrá derecho alguno a intervenir en la vida social de la empresa, y sus derechos serán única y exclusivamente los de recibir o sufrir las ganancias o pérdidas del título asegurado. Si llegaren a venderse o rematarse judicialmente las acciones, la Sociedad no estará

obligada a admitir como socio al comprador y para liberarse de ello podrá pagar estas a valor que reporte en libros.-----

----- **DÉCIMO TERCERO: DERECHO DE RETIRO.** Cuando algún Accionista desee retirarse voluntariamente de la Sociedad, deberá notificarlo por escrito con 30 treinta días hábiles de anticipación al Órgano de Administración, para que éste convoque a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en cuyo caso, de ser aprobado el reembolso de las acciones, se disminuirá el capital social y el pago de dichas acciones se efectuará dentro del mes siguiente a la fecha en que se celebre la primera Asamblea General Ordinaria del siguiente ejercicio social en que se aprueben los estados resultados del año anterior, al valor que aparezca en libros, dictaminando dicho valor por un auditor externo acreditado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

-----El accionista que se separe de la Sociedad quedará sujeto a la responsabilidad que establece el artículo 14 catorce de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

El derecho de separación no podrá ejercitarse, cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo del capital social o el número de socios. -----

----- **CAPÍTULO TERCERO** -----

----- **ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS** -----

----- **DÉCIMO CUARTO.- ÓRGANO SUPREMO.-** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, misma que podrá reunirse en forma ordinaria o extraordinaria, y en la que se podrá acordar o ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador Único, o en su caso, por el Presidente o Secretario del Consejo de Administración, aún para el caso previsto en el segundo párrafo del Artículo 10º Décimo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- La Asamblea General de Accionistas tendrá los más amplios poderes y facultades para resolver y ratificar toda clase de actos y operaciones de la Sociedad. Las resoluciones tomadas en la Asamblea General de Accionistas deberán ser ejecutadas, según sea el caso, por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único de la Sociedad, o por la persona física requerida o designada para ejecutarlas, dichas resoluciones serán obligatorias para todos los Accionistas, incluyendo aquellos ausentes y disidentes. -----

----- La Asamblea celebrada para discutir cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los que la ley o estos estatutos exijan quórum especial, serán extraordinarias, a excepción de lo establecido en el último párrafo del estatuto octavo. Todas las demás asambleas serán ordinarias. -----

----- **DÉCIMO QUINTO.- LUGAR DE CELEBRACIÓN.-** Las Asambleas de Accionistas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, por lo

menos una vez al año, dentro de los 4 cuatro meses de la conclusión del ejercicio social. Las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, de Accionistas se celebrarán cada vez que sean convocadas por el Consejo de Administración, o el Administrador Único, por el Comisario de la Sociedad o por alguna autoridad judicial de conformidad con lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.**- Las convocatorias de las Asambleas de Accionistas serán hechas por el Administrador Único, por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o en su caso, por el Comisario. Sin embargo, los Accionistas que representen por lo menos el 33% treinta y tres por ciento del capital social podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el Órgano de Administración o el Comisario convoque a una Asamblea General de Accionistas para discutir asuntos especificados en su solicitud. Cualquier dueño de una acción, tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Órgano de Administración o Comisario no hicieren la convocatoria dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha de la solicitud, la autoridad judicial competente del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquiera de los interesados quienes deberán exhibir sus acciones para este objeto. -----

----- **DÉCIMO SÉPTIMO.- REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA.**- La convocatoria para la celebración de la asamblea deberá ser firmada por quien la realice y contendrá: el lugar, fecha y hora de la reunión, Orden del Día, si la correspondiente convocatoria es de conformidad con una primera o segunda convocatoria, y deberán realizarse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, según lo establece el artículo 186 ciento ochenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de no ser posible lo anterior, la publicación de dicho aviso se efectuará en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio.-----

----- Cualquiera de las publicaciones mencionadas deberá efectuarse con una anticipación de cuando menos 15 quince días naturales antes de la fecha de la asamblea. -----

----- **DÉCIMO OCTAVO.- ASAMBLEAS SIN CONVOCATORIAS.**- Las asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación. -----

----- Las resoluciones tomadas fuera de la asamblea, por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, o, en su caso, de voto limitado, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos los Accionistas en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre y cuando los acuerdos se confirmen por escrito.-----

----- **DÉCIMO NOVENO.- ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.** -----

----- Se deberá convocar y celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas por lo menos 1 una vez al año dentro de los primeros 4 cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio de la Sociedad para tratar los asuntos señalados por el artículo 181 ciento

ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Se podrán convocar y celebrar Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas en cualquier tiempo cada que se requiera tratar asuntos de su materia, no reservados a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

----- **VIGÉSIMO.- DERECHO DE VOTO.-** En las asambleas cada acción tendrá derecho a un voto, sin embargo, las acciones preferentes de voto limitado solo tendrán este derecho en las asambleas extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete del artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- **VIGÉSIMO PRIMERO.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.-** Los Accionistas deberán asistir personalmente a las asambleas, o bien, ser representado mediante mandatario, en cuyo poder deberá consignarse las facultades necesarias para comparecer a la asamblea y emitir el voto respectivo; o en su caso, por uno de los Accionistas, el cual únicamente podrá representar a un solo Accionista, pudiendo votar por él y por su representado. Ni los Administradores ni los Comisarios podrán representar a un Accionista. -----

----- Cuando los Accionistas representados sean personas físicas, podrán hacerse representar mediante simple carta poder signada por dos testigos; tratándose de personas morales, la representación sé hará constar en contrato de mandato debidamente protocolizado, comúnmente llamado poder notarial. -----

----- **VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEPÓSITO DE ACCIONES.-** Para concurrir a las Asambleas, los Accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaria de la Sociedad o en cualquier Institución Nacional de Crédito, antes de la apertura de la Asamblea. Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito, la institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo a notificar por carta o telegráficamente a la Secretaría de la Sociedad la constitución del depósito y el nombre de la persona a que se haya conferido el poder el depositante. En caso de que el Accionista hubiere extraviado sus acciones, o las olvide al momento de ocurrir la asamblea, se acreditara su calidad de Accionista y el número de sus acciones, a través de certificación que realice la Secretaría en el Libro de Registro de Accionistas que lleva la Sociedad. -----

----- **VIGÉSIMO TERCERO.- PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA.-** Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador General Único, si lo hubiera, y en su ausencia por el Vicepresidente de dicho Consejo, si lo hubiere. Si dichas personas no estuvieran disponibles o no asistieren, la Asamblea de Accionistas correspondiente designará por el voto favorable de la mayoría de los Accionistas presentes o los representados en la misma, la persona que deberá de actuar como presidente y secretario, respectivamente de la asamblea de Accionistas de que se trate. -----

----- Como Secretario de la asamblea desempeñará el cargo quien haya sido designado como tal por el Consejo de Administración y en su defecto quien designe el Presidente

de la asamblea. -----

----- El Presidente nombrará a uno o más Escrutadores, los cuales podrán ser o no Accionistas, quien o quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la presencia del quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior, el Presidente declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos del orden del día.-----

----- **VIGÉSIMO CUARTO.- QUORUM ASAMBLEA ORDINARIA.-** Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas por virtud de primera convocatoria cuando se encuentren representadas en las mismas, por lo menos un 50% cincuenta por ciento de las acciones que forman el capital social de la Sociedad. Los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas, legalmente instauradas por primera convocatoria serán válidos cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas celebradas por virtud de segunda convocatoria serán válidas sin importar el número de acciones que se encuentren representadas, y los acuerdos serán válidos cuando se tomen por el voto favorable de por lo menos el 50% cincuenta por ciento de las acciones que se encuentren presentes. -----

----- Los acuerdos adoptados fuera de Asamblea, tendrán la misma validez que los tomados en Asamblea, cuando sean adoptados por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, siempre que se confirmen por escrito.-----

----- **VIGÉSIMO QUINTO.- QUORUM ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.-** Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos, el 75% setenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen, por lo menos 51% cincuenta y uno por ciento del capital social.-----

----- En virtud de la segunda convocatoria, será necesario que esté representado, al menos el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social. -----

----- **VIGÉSIMO SEXTO.- SUSPENSIÓN DE LA ASAMBLEA.-** Si el día de la Asamblea no pudieran tratarse por falta de tiempo, todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para seguirse al día siguiente, o en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije, sin necesidad de nueva convocatoria. -----

-----**VIGÉSIMO SÉPTIMO.- APLAZAMIENTO DE LA ASAMBLEA.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a solicitud de los accionistas que reúnan el 25% (veinticinco por ciento) de las acciones representadas en una Asamblea, podrá aplazarse, para dentro de 3 (tres) días y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Este derecho no podrá ejercitarse sino

una sola vez para el mismo asunto. -----

----- **VIGÉSIMO OCTAVO.- CONTINUIDAD DE LA ASAMBLEA.-** Una vez que se declare instalada la Asamblea, los Accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración, salvo que se trate de Asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Los Accionistas que se retiren o no concurran a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.-----

----- **VIGÉSIMO NOVENO.- OPOSICIÓN A LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA.-** Los accionistas que representen el 25% (veinticinco por ciento) del capital social podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, siempre que se satisfagan los requisitos que al efecto señala el artículo 201 (doscientos uno), de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **TRIGÉSIMO.- ACTAS.-** De todas las Asambleas de Accionistas, incluyendo aquellas que no se celebren por falta de quórum, deberá levantarse un acta, que se deberá de asentar en el libro de actas de la Sociedad; las actas de asamblea de Accionistas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario, y en su caso también por los Comisarios presentes. Se deberán agregar al apéndice de cada Asamblea, la convocatoria, copias de los poderes y cualquier otro documento sometido a las Asambleas, asimismo, deberá agregarse la lista de asistencia debidamente firmada por aquellos Accionistas presentes y representados en la misma, y firmada por el Escrutador o Escrutadores. Cuando por cualquier causa el acta de la asamblea no pueda ser asentada en el libro de actas de la Sociedad, ésta deberá de protocolizarse ante Fedatario Público.-----

----- Las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas deberán ser siempre protocolizadas ante Fedatario Público e inscritas en la sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del lugar del domicilio social; de igual manera para aquellas actas de Asamblea Generales Ordinarias de Accionistas cuando se traten asuntos tales como elección del Administrador Único, funcionarios o Comisarios de la Sociedad y otorgamiento de poderes generales por esta.-----

----- **TRIGÉSIMO PRIMERO.- NULIDAD DE ACUERDOS.-** Los acuerdos tomados en contravención a las cláusulas anteriores serán nulos.-----

----- **CAPÍTULO CUARTO** -----

----- **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD** -----

----- **TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.-** La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o bien de un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que podrán ser o no Accionistas de la Sociedad, pudiéndose nombrar suplentes. -----

----- Para que el Consejo de Administración funcione legalmente, deberán asistir, por lo

menos, la mitad de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, cuando el Consejo esté integrado por más de dos miembros, el presidente del Consejo decidirá con voto de calidad. El Consejo de Administración sesionará en el domicilio social o en su caso, en cualquier otro lugar fijado en la convocatoria dentro de la República Mexicana. -----

---- Si en su caso, las resoluciones fuesen tomadas fuera de sesión del Consejo por la unanimidad de sus miembros, para todos los efectos legales éstas tendrán la misma validez que si se hubiesen adoptado en sesión, siempre y cuando se confirmen por escrito. -----

----- Las convocatorias para las sesiones del Consejo serán hechas por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración cuando menos con 5 cinco días hábiles de anticipación a la fecha determinada para la celebración de la sesión correspondiente, estando a lo dispuesto por las cláusulas décima séptima y décima octava de estos Estatutos Sociales, en lo que le fuere aplicable. -----

----- Las actas de las sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad serán preparadas y transcritas en el libro de actas de la Sociedad correspondiente, y deberán contener la fecha, hora y lugar de la celebración de la sesión correspondiente, los nombres de los consejeros propietarios o suplentes presentes, así como los de cualquiera de otra persona que hubieran asistido y los acuerdos tomados, debiendo señalarse si dichos acuerdos fueron tomados por unanimidad o mayoría de votos de los presentes. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por las personas que hayan actuado como Presidente y Secretario respectivamente. -----

----- **TRIGÉSIMO TERCERO.- DURACIÓN.-** La duración del cargo de Consejero o Administrador Único, será por tiempo indefinido, sin perjuicio del derecho de la Sociedad de revocar, en cualquier tiempo, a sus Administradores o de reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 154 ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **TRIGÉSIMO CUARTO.- FACULTADES.-** El Administrador Único o el Consejo de Administración, según sea el caso, tendrá la representación legal de la empresa, y deberán realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento y desarrollo del objeto social; con ese fin, se encontrarán investidos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, según sea el caso, de los más amplios poderes y facultades que se enuncian a continuación: -----

----- **1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-** En los términos del primer párrafo del Artículo 2,468 Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho del Código Civil Vigente en el Estado y su correlativo de los Estados en donde se ejercite el Mandato, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran Poder o Cláusula especial conforme a la Ley; y las contenidas en el Artículo 2,501 Dos Mil Quinientos Uno del mismo ordenamiento, pudiendo de manera enunciativa y no limitativamente: Representar a la mandante en todo negocio de jurisdicción voluntaria,

mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin, ante personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (civiles o penales), administrativas o del trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana y en el extranjero, en juicio o fuera de él, promover toda clase de juicios de carácter civil, administrativo penal o laboral, incluyendo el juicio de amparo realizar trámites, cotizaciones, gestiones de Crédito y Cobranza; solicitar y ejecutar providencias precautorias de embargo y arraigo; promover toda clase de diligencias preparatorias de juicio; presentar y contestar demandas; interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, contra autos interlocutorios y definitivos; oponer y contestar excepciones dilatorias, perentorias y reconvencciones; hacer sumisión expresa de jurisdicción, prorrogar jurisdicción, presentar escritos y documentos, solicitar términos ordinarios, extraordinarios y supletorias de prueba, rendir toda clase de pruebas, objetar las pruebas de la parte contraria, articular y absolver posiciones, presentar testigos y presentar la protesta de los de la contraria; los repregunten y los tachén; nombrar y recusar peritos; alegar; promover nulidad de lo actuado; consentir autos y sentencias; aun en el juicio de amparo, recusar; celebrar transacciones y convenios; hacer posturas pujas y mejoras en remate, pedir adjudicación de bienes en pago; hacer y recibir pagos; desistirse de las acciones, estipular procedimientos convencionales; para presentar toda clase de denuncias y querellas penales, ratificarlas, presentar y rendir pruebas, coadyuvar con el Ministerio Público, desistirse de las que se presenten y otorgar el perdón al ofensor cuando así proceda, exigir la reparación del daño y promover toda clase de incidentes. -

----- **2.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2,468 Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho del Código Civil Vigente en el Estado de Baja California Sur y su correlativo de los Estados en donde se ejercite el Mandato, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran Poder o Cláusula especial, firmando los documentos públicos o privados necesarios ante las autoridades, ya sean Municipales, Estatales o Federales, y en general ejecutar los actos de administración que sean necesarios para el ejercicio del presente poder, y finalmente representar a LA PARTE OTORGANTE ante toda clase de autoridades, en la forma más amplia para la defensa de sus intereses. -----

----- Quedando facultada LA PARTE APODERADA para participar en todo tipo de licitaciones públicas del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, así como ante cualquier dependencia descentralizada y en licitaciones privadas, tanto dentro de la República Mexicana, como en el extranjero, compareciendo a las juntas de aclaraciones a las bases de licitación, firmando cotizaciones, ofertas, actas de apertura, actas resultantes de todas las etapas de la licitación, pedidos, prórrogas, solicitud de condonación de sanciones, contratos por asignación, así como cualquier acto de administración en relación a las ventas u ofertas de venta que realice la Sociedad, pudiendo incluso firmar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones I primera y IV cuarta del artículo 27 veintisiete Constitucional. -----

----- Incluyendo todo tipo de facultades, aun aquellas que, conforme a la Ley, requieran

poder o cláusula especial, para ejecutar los actos de administración que sean necesarios, para el ejercicio del presente poder, incluso para que promueva todo tipo de reclamos, objeciones o inconformidades, en contra de cualquier acto de licitación, y finalmente, representar a LA PARTE OTORGANTE ante toda clase de Autoridades, en la forma más amplia, para la defensa de sus intereses. -----

----- **3.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2,468 Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho del Código Civil Vigente en el Estado de Baja California Sur y su correlativo de los Estados en donde se ejercite el Mandato, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran Poder o Cláusula especial, pudiendo de manera enunciativa y no limitativa; vender, donar, gravar, ceder, permutar, enajenar, hipotecar, pignorar, dar en fideicomiso, anticresis o prenda, así como celebrar toda clase de contratos con particulares o personas morales, permitidos por la ley, en la forma, precio, plazo y condiciones que estime pertinentes, respecto de los bienes muebles, inmuebles o derechos, propiedad de la Sociedad.-----

----- **4.- FACULTADES PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO**: De conformidad con los artículos 9º noveno, y 85 ochenta y cinco, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la parte apoderada podrá girar, aceptar, endosar, efectuar, librar, avalar, certificar y en cualquier otra forma suscribir títulos de crédito en nombre y representación de la Sociedad, emitir cédulas hipotecarias, otorgar avales, fianzas y en general garantizar, incluso con prendas o hipotecas, obligaciones a cargo de terceros, con o sin contraprestación, y por lo tanto suscribir títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios o convenientes para el otorgamiento de dichas garantías; se incluyen las facultades de librar cheques, para disponer de fondos en cuenta bancaria o de depósito; obligando a la Sociedad en cualquier forma que legalmente estime necesaria. -----

----- **5.- FACULTADES PARA EJERCITAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA FISCAL**: LA PARTE APODERADA, podrá ejercer poder en los términos más amplios del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo 2º segundo, del Código Civil Federal, su correlativo, concordante el 2,468 dos mil cuatrocientos sesenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Baja California Sur, y sus correlativos y concordantes, de los Códigos Civiles, para los demás estados de la República, confiriéndosele todas las facultades generales y especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial en los términos de los artículos 19 diecinueve y 19-A diecinueve, guion "A", del Código Fiscal de la Federación, para llevar a cabo toda clase de trámites o gestiones, ante las autoridades fiscales federales y locales, para actuar en representación de la Sociedad, para iniciar, continuar, convenir y finiquitar todo tipo de trámites de carácter fiscal, y expresamente para que, a nombre y representación de la Sociedad, comparezca ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), a efectuar cualquier trámite relacionado con

la Sociedad, firmando los documentos públicos o privados necesarios para tal fin, incluyendo la tramitación, creación, obtención, renovación o utilización, de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), o cualquier medio remoto electrónico que se requiera.-----

----- Así como para presentar documentos digitales, realizar consultas o ejercitar medios de defensa utilizando la Firma Electrónica (FIEL) de la Sociedad lo anterior con base en lo señalado por el artículo 19-A diecinueve, guion, "A", del Código Fiscal de la Federación.

----- **6.- FACULTADES PARA EJERCITAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL.**- El mandatario en su calidad de representante legal, tendrá todas las

facultades de Administración en el área laboral, a fin de que asista en representación de la Sociedad en los términos de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III segunda y tercera, y 695 seiscientos noventa y cinco, de la Ley Federal del Trabajo, a celebrar toda clase de convenios de carácter conciliatorio y obligar a la empresa a su cumplimiento ante las Juntas Federal o Local de Conciliación en el Estado o fuera del mismo, así como a las Audiencias de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de pruebas que se celebren ante las Juntas Federal o Local de Conciliación y Arbitraje, en el Estado de Baja California Sur o en cualquier otra Entidad dentro de la República Mexicana, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, así como para intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones como representante legal, independientemente de ser Apoderado de la Mandante, alegar, cumplimentar laudos, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción en los términos de los Artículos 873 ochocientos setenta y tres y 891 ochocientos noventa y uno de la Ley Federal del Trabajo, incluso interponer el Juicio de Amparo, y en general, representar a la Sociedad en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación, así como ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo que señala el artículo 523 quinientos veintitrés del ordenamiento legal antes citado, siguiendo todos los trámites legales y administrativos ante todos sus departamentos y dependencias oficiales hasta su terminación, así como ante los Sindicatos con los cuales existan contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflicto. -----

----- De la misma forma el mandatario podrá celebrar contratos Individuales y Colectivos de Trabajo e intervenir en la formación de los Reglamentos Interiores de Trabajo. -----

----- **7.- FACULTADES PARA EJERCITAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**

ADUANAL: Tan amplio y bastante, como en derecho proceda, para que la parte apoderada suscriba y tramite, las solicitudes de permisos de importación y exportación, de toda clase de bienes o mercancías consignadas por, o a nombre de la Sociedad así como las solicitudes de modificaciones o prórrogas de los mismos, ante la Secretaría de Economía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, el Banco Nacional de Comercio Exterior, y ante cualquier otra persona, organismo o autoridad que se requiera; para que solicite, tramite, gestione y obtenga los registros que las

disposiciones legales o reglamentarias establezcan; y finalmente, para que, en relación con las citadas solicitudes y los permisos que se obtengan, ejecute cualquier otro acto necesario, o conveniente, a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente mandato.

----- **8.- FACULTADES PARA CELEBRAR OPERACIONES BANCARIAS Y BURSÁTILES:** la parte apoderada tendrá la más amplia facultad para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, girar en ellas, realizar depósitos y expresamente podrá designar o autorizar personas que abran, cierren, depositen y giren con cargo a dichas cuentas.-----

----- La parte apoderada tendrá la más amplia facultad para realizar todo tipo de operaciones bancarias y bursátiles, tanto en sucursal como por medios electrónicos. ----

----- **9.- AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR FACULTADES Y REVOCACIONES DE PODERES:** La parte apoderada tendrá la más amplia autorización, para otorgar a terceras personas bajo su responsabilidad, en todo o en parte las facultades que mediante este instrumento se le confieren, conservando no obstante su ejercicio; pudiendo revocar a su criterio dichos otorgamientos. -----

----- Nombrar y remover a los gerentes, sub-gerentes, agentes, empleados y cualquier otro funcionario que se considere necesario para la administración o representación de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones, pudiendo otorgarles facultades de representación, generales o limitadas, bastando para ello hacer referencia a la presente cláusula , cuando se trate de facultades generales, o a los diversos incisos de la misma, cuando se trate de facultades limitadas.-----

----- Así como delegar en uno o varios consejeros suplentes, o en su caso, a un tercero, la ejecución de uno o varios actos para casos concretos y determinados, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. -----

----- **10.- FACULTAD DE CONVOCATORIA:** Convocar a cualquier tipo de Asambleas de Accionistas; ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad.-----

----- La función de Administrador Único o Consejeros Propietarios y Suplentes del Consejo de Administración es compatible con la función de director o gerente general o gerentes o sub-gerentes de la misma. -----

----- **TRIGÉSIMO QUINTO.- DESIGNACIÓN DE GERENTES.-** La Asamblea General de Accionistas, el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración, podrán nombrar uno o varios gerentes generales o especiales, sean o no Accionistas de la Sociedad, los que podrán ser revocados de sus cargos en cualquier tiempo por la Asamblea o por cualesquiera de los Órganos de Administración antes mencionados, según sea el caso correspondiente. Los gerentes tendrán representación legal de la Sociedad, de conformidad con las facultades que específicamente le sean conferidas, en el entendido de que en todo momento sólo podrán ejercer sus atribuciones y desempeñar sus actividades de acuerdo a lo que le haya indicado la Asamblea General de Accionistas, el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración. -----

----- **TRIGÉSIMO SEXTO.- SUSTITUCIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.-**

A falta de Administrador Único, o bien de uno o más miembros del Consejo de Administración, será sustituido por la persona que la Asamblea General elija, con excepción del cargo de Presidente del Consejo de Administración, que en caso de que quedara vacante dicho puesto, este será sustituido por su suplente, o en su defecto, por la persona quien funja como Secretario del Consejo en ese momento, quien quedará investido automáticamente de las facultades con las que se ostentaba el Presidente en los términos descritos en el estatuto Trigésimo Segundo.-----

----- **CAPÍTULO QUINTO** -----

----- **VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD** -----

----- **TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- ÓRGANO DE VIGILANCIA.-** La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios Propietarios. Asimismo, podrán nombrarse Comisarios Suplentes. Los Comisarios Propietarios y Suplentes, no necesitan ser Accionistas de la Sociedad pero tendrán las facultades y obligaciones enumeradas en los artículos 166 ciento sesenta y seis, y del 169 ciento sesenta y nueve al 173 ciento setenta y tres, 176 ciento setenta y seis, y 177 ciento setenta y siete, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los Accionistas a través de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrán nombrar o remover libremente a los Comisarios. -----

----- **TRIGÉSIMO OCTAVO.- TÉRMINO.-** El Comisario durará en sus funciones por tiempo indefinido y podrá ser reelecto, pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de substituirlo.-----

----- **TRIGÉSIMO NOVENO.- FACULTADES.-** El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en los artículos 166 ciento sesenta y seis, y del 169 ciento sesenta y nueve al 173 ciento setenta y tres, 176 ciento setenta y seis, y 177 ciento setenta y siete, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **CUADRAGÉSIMO.- REMUNERACIÓN.-** El Comisario recibirá la remuneración que señale la Asamblea General de Accionistas.-----

----- **CAPÍTULO SEXTO** -----

----- **GARANTIAS DE LOS ADMINISTRADORES** -----

----- **QUADRAGÉSIMO PRIMERO.- ESTABLECIMIENTO Y LIBERACIÓN DE GARANTÍAS.-** Si al juicio de la Asamblea General de Accionistas considerara necesario, el Comisario y los Consejeros caucionarán el desempeño de su cargo, o bien dicha Asamblea podrá exentar al Comisario, Administradores y demás funcionarios referidos de así estimarlo procedente. -----

----- **CAPÍTULO SÉPTIMO** -----

----- **EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA** -----

----- **CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- EJERCICIO SOCIAL.-** Los ejercicios sociales de la Sociedad, coincidirán con el año calendario, salvo que ésta quede constituida con posterioridad al primero de enero, en cuyo caso el primer ejercicio se iniciará en la fecha de su constitución y concluirá el treinta y uno de diciembre de este año. -----

---- En los casos en que la Sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione y se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la Sociedad esté en liquidación debiendo coincidir este último con lo que al efecto establece el artículo 11 once del Código Fiscal de la Federación. -----

----- **CUADRAGÉSIMO TERCERO.- INFORMES ANUALES.-** Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se presentará a la Asamblea General de Accionistas un informe de estado financiero del órgano de administración, que será sometido a la consideración de la Asamblea que se celebre anualmente. En caso de que exista Comisario o Consejo de Vigilancia, previamente a la aprobación de los estados financieros, deberá oírse a éstos. -----

----- **CUADRAGÉSIMO CUARTO.- INFORMACIÓN FINANCIERA.-** La presentación de la información financiera corresponderá al órgano de administración. El informe junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales, será entregado al o a los comisarios con 30 treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria De Accionistas. -----

----- **CUADRAGÉSIMO QUINTO.- INFORMACIÓN DEL COMISARIO.-** El o los Comisarios por lo menos 20 veinte días antes de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, rendirá un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el órgano de administración a la propia Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el cual deberá de reunir los requisitos del artículo 166 ciento sesenta y seis fracción IV cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **CUADRAGÉSIMO SEXTO.- DISPONIBILIDAD DE LOS INFORMES.-** La información financiera, sus anexos y el informe del comisario, permanecerán en poder del Órgano de Administración durante los 15 quince días anteriores a la fecha de la celebración de la asamblea general anual de Accionistas para que puedan ser examinados por los mismos en las oficinas de la Sociedad, quienes podrán solicitar copias del informe correspondiente. -----

----- **CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Cualesquiera utilidades netas obtenidas en cada ejercicio social, una vez que sean aprobados los estados financieros y el balance, deberán distribuirse de la siguiente manera: -----

----- **1.-** El 5% cinco por ciento de la utilidad deberá aplicarse al fondo de reserva legal, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, esto hasta que dicho fondo sea equivalente a una quinta parte del capital

social; -----

----- **2.-** Se podrá deducir la cantidad que se considere necesaria para constituir cualquier reserva de fondos; y -----

----- **3.-** Las utilidades restantes, si las hubiere, podrán distribuirse como dividendos entre los Accionistas, según se determine en la Asamblea de Accionistas correspondiente.-----

----- **CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- PÉRDIDAS.-** Las pérdidas si las hubiere, serán absorbidas por los fondos de reserva y a falta de éstos, por el capital social, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 18 dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **CAPÍTULO OCTAVO** -----

----- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD** -----

----- **CUADRAGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **QUINCUAGÉSIMO.- LIQUIDACIÓN.-** Una vez disuelta la Sociedad, ésta se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

----- **QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- BASES PARA LA LIQUIDACIÓN.-** A falta de disposiciones expresas dadas en contrario por la asamblea, a los liquidadores, la liquidación se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 242 doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- ASAMBLEAS EN LIQUIDACIÓN.-** Durante la liquidación se reunirá la Asamblea de Accionistas en los términos que previenen los estatutos desempeñando al respecto de ella, el órgano de liquidación, las funciones que en la vida normal de la Sociedad correspondan al Órgano de Administración. -----

----- **QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- COMISARIO EN LA LIQUIDACIÓN.-** El Comisario desempeñará durante la liquidación, y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumpla, respecto al órgano de administración. -----

----- **QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- CUENTAS DE LA LIQUIDACIÓN.-** Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocaran a Asamblea General de Accionistas para que en ella se examine el estado de cuentas de la liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiera. -----

----- **CAPÍTULO NOVENO** -----

----- **RESERVAS** -----

----- **QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- RESERVAS.-** La Asamblea General de Accionistas, para coadyuvar a la reserva legal a que se refiere el artículo 20 veinte de la Ley de

Sociedades Mercantiles, en la consolidación del patrimonio de la Sociedad, podrá determinar la creación de otras reservas adicionales con el margen, límites y fuentes de formación que la propia Asamblea de Accionistas tenga a bien señalar de acuerdo a los intereses que convengan a la Sociedad. Por decisión de la Asamblea, estas reservas podrán ser utilizadas en la forma que parezca más conveniente y adecuada a las necesidades de la empresa. -----

----- **CAPÍTULO DÉCIMO** -----

----- **ARBITRAJE** -----

----- **QUINGUAGÉSIMO SEXTO.- ARBITRAJE.-** Cualquier controversia que se llegare a presentar derivada del presente contrato, en cuanto a su interpretación y cumplimiento, las partes convienen en sujetarse al Arbitraje Comercial, y sujetarse a lo establecido en el título cuarto del libro quinto del Código de Comercio en vigor, con sujeción a las disposiciones a que se refiere el estatuto Quincuagésimo Cuarto del presente contrato -

----- **CLÁUSULAS TRANSITORIAS** -----

----- **PRIMERA.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL:** El capital inicial, suscrito al constituirse la sociedad, es la cantidad de: -----

----- **\$200,000.00** (Doscientos Mil Pesos, 00/100, Moneda Nacional), que corresponde al Capital Social Fijo, sin derecho a retiro, y que estará representado por **200** (doscientas) acciones, serie **"A"**, cada una con valor de:-----

----- **\$1,000.00** (Mil Pesos, 00/100, Moneda Nacional), íntegramente suscritas y pagadas por los accionistas en la siguiente forma: -----

CAPITAL SOCIAL FIJO SERIE "A"		
NOMBRE	ACCIONES	VALOR
PEDRO EDUARDO IDIRIN SOBERA RFC: IISP901112NP8	100	\$100,000.00
ANDREA ISABEL ESTEFANÍA IDIRIN SOBERA RFC: IISA840817DI4	100	\$100,000.00
T O T A L:	200	\$200,000.00

----- **SEGUNDA.-** Los accionistas considerando esta comparecencia como la primera Asamblea General Ordinaria, adoptan los siguientes acuerdos: -----

----- **a).-** La sociedad será administrada por un **Administrador Único**, designando para tal efecto al joven **PEDRO EDUARDO IDIRIN SOBERA**, quien gozará de las más amplias facultades que se determinan en el estatuto **TRIGÉSIMO CUARTO**, facultades que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

----- **b).-** Se designa como **Comisario** de la Sociedad al señor **JESÚS ADÁN VIZCAYA MARTÍNEZ** quien durará en sus funciones en tanto el cargo no le sea revocado, mismo

que deberá conducirse de acuerdo con lo establecido en los estatutos sociales.-----

----- **c).**- Se hace constar que el Administrador Único y Comisario de esta Sociedad han aceptado sus cargos y se les exenta de caucionar su manejo, otorgándoseles un voto de confianza por la labor que estos realicen y las funciones que desempeñen; Sin embargo, dicha caución podrá ser establecida en lo posterior por la Asamblea General de Accionistas. -----

----- **PERMISO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA** -----

----- Se tramitó y obtuvo de la Secretaría de Economía el permiso correspondiente, el cual dejo agregado en mi Apéndice con el número de esta escritura y legajo marcado con la letra **"A"**. -----

----- Y a la letra dice: -----

----- "*Clave Única del Documento (CUD): **A201809241137382126**.- Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional.- SE.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- En atención a la reserva realizada por María Del Pilar García Orozco, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, y sujeta a la condición o condiciones que se señalan más adelante, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **WAREHOUSE RENTALS MI LOS CABOS**. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se*

constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al Artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- AVISO DE LIBERACION.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien de Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaria de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión

Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y.- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. La presente autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial."-----

----- **RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO** -----

----- **EL ARTÍCULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL DICE A LA LETRA:** "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para ejercer actos de administración, bastará expresar que se dan con este carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se requieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

----- **EL ARTÍCULO 2468 DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DEL CÓDIGO CIVIL PARA BAJA CALIFORNIA SUR, DICE A LA LETRA:** "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con este carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto a lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

----- **G E N E R A L E S** -----

----- Los comparecientes manifestaron bajo protesta de decir verdad ser: -----

----- El joven **PEDRO EDUARDO IDIRIN SOBERA**, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, soltero, profesionista, originario de León, Guanajuato, donde nació el día doce del mes de noviembre del año mil novecientos noventa, con domicilio en la calle Camino Ex Hacienda de Durán, sin número, colonia Mellado, Guanajuato, Guanajuato, Código Postal tres seis cero uno cero, quién procedió a identificarse ante la suscrita notario con su Credencial para Votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, de la cual se agrega una copia cotejada a mi apéndice, bajo el número de esta escritura y legajo marcado con la letra "**B**".-----

-----La señorita **ANDREA ISABEL ESTEFANÍA IDIRIN SOBERA**, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, soltera, diseñadora, originaria de León, Guanajuato, donde nació el día diecisiete de agosto del años mil novecientos ochenta y cuatro, con domicilio en la calle Beatriz número ciento once, Colonia La Margarita, León , Guanajuato, Código Postal tres siete cuatro seis ocho quién procedió a identificarse ante la suscrita notario con su Credencial de Elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la cual se agrega una copia cotejada a mi apéndice, bajo el número de esta escritura y legajo marcado con la letra "**C**".-----

----- **LA SUSCRITA NOTARIO CERTIFICA Y DA FE:** -----

----- **A)** Que los insertos que contiene el presente instrumento concuerdan fielmente con sus originales que tuve a la vista y fueron cotejados, de los cuales se agrega una copia a mi apéndice. -----

----- **B)** Que conceptúo a los comparecientes como personas con capacidad legal para contratar y obligarse en los términos de ley toda vez que no encontré en ellos signos evidentes de incapacidad natural ni tengo noticias de que esté sujeto a interdicción. ----

-----**C)** En cuanto al impuesto sobre la renta y bajo protesta de decir verdad, manifestaron estar al corriente en el pago de dicho impuesto, sin comprobarlo en el acto por no traer consigo los documentos justificativos y a quienes por tanto les hice las prevenciones de Ley. -----

-----**D)** Que personalmente leí y expliqué el contenido de este instrumento a los comparecientes, a quienes les advertí de su alcance y consecuencias legales y de la necesidad de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación y el Artículo 15 quince de su reglamento, de la obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, dentro de los siguientes treinta días, a partir de esta fecha, debiendo exhibirme dentro de dicho plazo, copia de la solicitud relativa, para acatar dicho dispositivo legal.-----

----- **F) Aviso de Privacidad:** Que para dar cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, los comparecientes me manifestaron, estar de acuerdo con el Aviso de Privacidad presentado a través de la página www.notaria17.com.-----

----- **G)** Que personalmente leí y expliqué el valor y fuerza legal del presente instrumento a los comparecientes, quienes lo ratificaron y firmaron.-----

----- **DOY FE**-----

----- Firmado. - **PEDRO EDUARDO IDIRIN SOBERA.** – Firmado. - **ANDREA ISABEL ESTEFANÍA IDIRIN SOBERA.** -----

----- FIRMADO ANTE MI EN FECHA VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, Y AUTORIZO EN DEFINITIVA EL PRESENTE INSTRUMENTO EN FECHA VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- DOY FE.- FIRMA DE LA NOTARIO Y SELLO DE AUTORIZAR DE NOTARIA.-----

----- **I N S E R C I O N** -----

----- ARTICULO 2468 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE -----

----- EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR -----

----- “En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

----- En los poderes generales, para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas.-----

----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.----

----- Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen”.---

----- ARTICULO 2554 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE -----

----- EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL -----

----- “En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para ejercer actos de administración, bastará expresar que se dan con este carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se requieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados,

se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen”. -----

----- **NOTA PRIMERA.-** En Cabo San Lucas, Baja California Sur, con fecha veintinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho, expedí copia certificada para todos los efectos fiscales y legales a que haya lugar. -----

----- **DOY FE.** -----

----- EN VIRTUD DE HABERSE CUBIERTO TODOS LOS REQUISITOS LEGALES, HABIENDO QUEDADO UN TANTO DE ESTA ESCRITURA EN MI VOLUMEN MIL CIENTO VEINTICINCO DE MI PROTOCOLO, EXPIDO EL ES PRIMER TESTIMONIO ORIGINAL EN TRECE FOJAS ÚTILES IMPRESAS POR AMBOS LADOS Y UNA FOJA ÚTIL IMPRESA POR UN SOLO LADO, PARA USO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA **“WAREHOUSE RENTALS MI LOS CABOS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.** -----

----- VA DEBIDAMENTE COTEJADO Y CORREGIDO CONFORME A LA LEY. -----

----- **DOY FE.** -----

----- CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR; A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -----